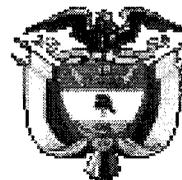


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E. (VALLE DEL CAUCA).

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 295 del C.G.P., y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 026

Fecha: FEBRERO 28 DE 2018

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
2013-054	REPARACIÓN DIRECTA	ÁNGELA PATRICIA MICOLTA CAICEDO Y OTROS	-ARMADA NACIONAL - CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA.	26/02/2018
2013-092	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	GLORIA ISABEL ARAMBURO CONGO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	26/02/2018
2013-092	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	GLORIA ISABEL ARAMBURO CONGO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	26/02/2018
2013-106	REPARACIÓN DIRECTA	JORGE DAVID ROMERO RIVERA Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (sucesor procesal de la E.S.E. Hospital Departamental de Buenaventura)	26/02/2018

2013-217	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	JESÚS WILMAR MOLINA ÁLVAREZ	CAJA DE SUELDOS DE RETIROS DE LA POLICÍA NACIONAL	26/02/2018
2014-126	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	ELVIRA ORTÍZ MINA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	27/02/2018
2014-627	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	LUCILA MORENO ARBOLEDA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	26/02/2018
2014-628	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	MARÍA NANCY QUIÑONEZ CABALLERO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	26/02/2018
2016-068	REPARACIÓN DIRECTA	EDWARD ESTEBAN MINA MINA	EJÉRCITO NACIONAL	26/02/2018
2016-242	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	IGNACIO TOBÍAS HERMANN ESTRELLA	FOMAG	26/02/2018
2016-242	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	IGNACIO TOBÍAS HERMANN ESTRELLA	FOMAG	26/02/2018
2016-338	REPARACIÓN DIRECTA	MANUEL HURTADO AGUIRRE	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	26/02/2018
2017-009	REPARACIÓN DIRECTA	FLORENCIO CANDELO ESTACIO Y OTROS	NACIÓN - RAMA JUDICIAL	26/02/2018
2017-029	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	HUGO CAICEDO VALENCIA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	26/02/2018
2017-030	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	RODOLFO MONTAÑO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	26/02/2018
2017-057	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	CIELO TABARES VALENCIA	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	27/02/2018

2017-168	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	LIBIO SINISTERRA VICTORIA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	26/02/2018
2017-178	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	MARÍA LIGIA BEDOYA DE GRANADOS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	26/02/2018
2017-183	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	WILMAR ANGULO VALENCIA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	26/02/2018
2018-046	EJECUTIVO	JORGE LUIS MARTÍNEZ	DISTRITO DE BUENAVENTURA	27/02/2018
2018-047	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	MARIBEL CUERO RENTERÍA	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.	26/02/2018
2018-048	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	XAVIER ARMANDO MORALES CASTILLO	ARMADA NACIONAL	27/02/2018


 YESICA PAOLA ICAJI SAMBONI
 SECRETARÍA
 BUENAVENTURA - VALLE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 26 de febrero de 2018.

Auto Interlocutorio No. 207

RADICADO	76109-33-33-002-2013-00054-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	ANGELA PATRICIA MICOLTA CAICEDO Y OTROS
DEMANDADO	-LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL -CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACÍFICO LTDA.

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACÍFICO presentó escrito visible a folios 503 a 504 del cuaderno principal No. 3, en el que informa que desiste del testimonio de la Dra. Gladis Mildred Caicedo, médico general, toda vez que no cuentan con la información solicitada debido a que ya no se encuentra vinculada a la mencionada entidad, sin embargo, es pertinente anotar que dicha prueba fue decretada de oficio por esta judicatura, por tal razón y al no cumplir con los lineamientos establecidos en el artículo 175 del Código General del Proceso, no se aceptará el citado desistimiento.

Ahora bien, en virtud de la manifestación realizada por la CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACÍFICO, la cual indica que no cuenta con los datos de ubicación y notificación de la Dra. Gladis Mildred Caicedo, médico general, se requerirá a la apoderada judicial de la parte actora para que los aporte al proceso.

De igual modo, la ARMADA NACIONAL allegó memoriales visibles a folios 514 a 521, 544 a 554 y 523 a 524 del cuaderno principal No. 3, precisados por esta judicatura mediante Auto Interlocutorio N. 1164 del 4 de diciembre de 2017, los cuáles serán agregados al expediente y puestos en conocimiento de las partes.

Una vez la togada allegue los datos de ubicación de la Dra. Gladis Mildred Caicedo, se citará a la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 con el fin de evacuar los respectivos testimonios.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buenaventura D.E.,

RESUELVE

1. **NO ACEPTAR** el desistimiento de la prueba testimonial solicitado por el apoderado judicial de la parte actora de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora para que aporte con destino al proceso los datos de ubicación y notificación de la Dra. Gladis Mildred Caicedo, médico general, para lo cual se le concede un término de **DIEZ (10) DÍAS**.
3. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes los escritos visibles a folios 514 a 521, 544 a 554 y 523 a 524 del cuaderno principal No. 3, aportado por la ARMADA NACIONAL.
4. Una vez la togada allegue los datos de ubicación de la Dra. Gladis Mildred Caicedo, se citará a la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 con el fin de evacuar los respectivos testimonios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
 JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.	
En Estados No. 026	de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.
En Buenaventura a los, 28 FEB. 2018	
 YESICA PAOLA IÑÁÑEZ SAMBONI Secretaria	
	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 26 de febrero de 2018.

Auto Interlocutorio No. 197

RADICADO	76109-33-33-002-2013-00092-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTES	GLORIA ISABEL ARAMBURO CONGO
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA
VINCULADOS	-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG -FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Observa el Despacho que el DISTRITO DE BUENAVENTURA allegó al proceso escrito visible a folios 270 del cuaderno principal No. 2, el cual se pondrá en conocimiento de las partes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del referido expediente no se encuentran pruebas pendientes por realizar y de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, el Despacho considera que en este proceso es innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual se prescindirá de ella y en su defecto se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Vencido el término para presentar alegatos, procederá el Despacho a dictar sentencia en el término de 20 días.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buenaventura D.E.,

RESUELVE

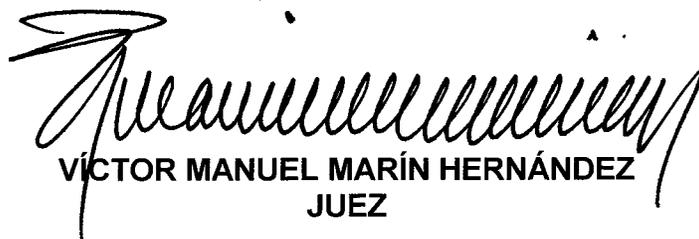
PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito visible a folios 270 del cuaderno principal No. 2, aportado por el DISTRITO DE BUENAVENTURA.

SEGUNDO: DECLARAR concluido el debate probatorio.

TERCERO: PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

CUARTO: ORDENAR a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **026**
 contenido del Auto que antecede.

de la fecha, se notificó a las partes el

En Buenaventura a los, **28 FEB. 2018**


YESICA PAOLA IJA J. SAMBRÓN
 Secretaria



DECG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., 26 de febrero de 2018.

Auto Interlocutorio No. 196

RADICADO	76109-33-33-002-2013-00092-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTES	GLORIA ISABEL ARAMBURO CONGO
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA
VINCULADOS	-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG -FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Observa el Despacho que fueron allegados al proceso por parte del DISTRITO DE BUENAVENTURA, los documentos aportados por la actora para efectos de la afiliación al FOMAG, requeridos mediante la Continuación de Audiencia Inicial No. 212 del 21 de octubre de 2015, los cuales fueron glosados al expediente.

Ahora bien, ante el cumplimiento de la obligación de la entidad, se archivará la presente diligencia.

En consecuencia de lo anterior el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.**,

RESUELVE

ORDENAR el archivo definitivo del trámite incidental para sancionar aperturado mediante Auto Interlocutorio No. 97 del 07 de febrero de 2018 en contra del Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de Representante Legal y Alcalde Distrital de Buenaventura.

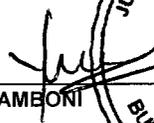
NOTIFÍQUESE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 026 de la fecha, se notifica el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los **28 FEB 2018**


YESICA PAOLA IJAJÍ SAMEÓNI
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 26 de febrero de 2018.

Auto Interlocutorio No. 201

RADICACIÓN	76109-33-33-002-2013-00106-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	JORGE DAVID RIVERA ROMERO Y OTROS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (SUCESOR PROCESAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA-LIQUIDADO)

Observa el Despacho que fue allegado al proceso el Dictamen Pericial rendido por el Dr. Edwin Moreno Racines médico perito designado por las partes en Audiencia de Pruebas No. 121 visible a folios 441 a 444 del cuaderno principal No. 2, por tal razón y con el fin de continuar con la etapa procesal pertinente, se dará aplicación al numeral 3° del artículo 220 del C.P.A.C.A., que al tenor reza lo siguiente:

“Artículo 220. Contradicción del dictamen aportado por las partes. Para la contradicción del dictamen se procederá así:

2. Durante la audiencia de pruebas se discutirán los dictámenes periciales, para lo cual se llamará a los peritos, con el fin de que expresen la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. Los peritos tendrán la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones y se pronunciarán sobre las peticiones de aclaración y adición, así como la objeción formulada en contra de su dictamen. Si es necesario, se dará lectura de los dictámenes periciales.

Al finalizar su relato, se permitirá que las partes formulen preguntas a los peritos, relacionadas exclusivamente con su dictamen, quienes las responderán en ese mismo acto. El juez rechazará las preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes. Luego el juez podrá interrogarlos.

3. Cuando la prueba pericial hubiese sido decretada por el Juez, se cumplirá el debate de que trata el numeral anterior en la audiencia de pruebas. En esa misma audiencia, las partes podrán solicitar adiciones o aclaraciones verbales al dictamen y formular objeción por error grave, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 222 de este Código”

En consecuencia en la audiencia de pruebas que ha señalarse se cumplirá el debate de que trata el numeral 2° del artículo anteriormente referido; así mismo, allí las partes tendrán la oportunidad de solicitar adiciones o aclaraciones verbales al dictamen, también podrán formular la respectiva objeción por error grave, sin

perjuicio de los prescrito en el artículo 222 ibídem, es decir, pedir ampliación de términos para la contradicción de la experticia.

Para tales efectos, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la continuación de audiencia de pruebas, en donde se citará al Dr. Edwin Moreno Racines médico perito, para que comparezca a expresar las razones y las conclusiones de su dictamen así como la información que da lugar al mismo y el origen de su conocimiento, para lo cual podrá consultar documentos, notas, escritos y publicaciones, deberá entonces pronunciarse en la referida diligencia sobre las peticiones de las partes tendientes a la aclaración, adición del dictamen así como las objeciones que pudieren formularse.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buenaventura D.E.,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el dictamen pericial visible a folios 441 a 444 del cuaderno principal No.2.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **29 DE MAYO DE 2018 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, en la calle 3 No. 5-41, piso 5 oficio 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

TERCERO: CITAR oportunamente al Dr. Edwin Moreno Racines médico perito en la fecha y lugar indicado en el numeral anterior para los fines pertinentes señalados en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CITAR oportunamente a las partes intervinientes en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **026** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **28 FEB. 2018**



YESICA PAOLA IJAJI SAMBONI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 26 de febrero de 2018.

Auto de Sustanciación No. 95

RADICACIÓN	76-109-33-33-002-2013-00217-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	JESUS WILMAR MOLINA ALVAREZ
DEMANDADO	LA NACIÓN-MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL-CAJA DE SUELDOS DE RETIROS DE LA POLICÍA NACIONAL

En atención al escrito obrante a folio 218 del expediente, el juzgado,

RESUELVE

1.- **AUTORIZAR** acosta de la parte interesada las copias auténticas relacionadas por el peticionario en el escrito visto a folio 218, con la constancia de ejecutoria de cada una de las decisiones y que es primera copia que prestan mérito ejecutivo, así mismo, se dejará constancia en las mismas de que el poder otorgado a la parte actora cuenta con la facultad expresa de recibir.

2.- **AUTORIZAR** la entrega de dichos documentos al abogado MARIO FRANCO LAVERDE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA

En Estados No. 026 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **28 FEB. 2018**

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONI
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 27 de febrero de 2018.

Auto de Sustanciación No. 101

RADICADO	76109-33-33-002-2014-00126-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE	ELVIRA ORTIZ MINA
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial expedida por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA (fls. 182 del cuaderno de queja), que remite a este despacho judicial el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 288 del 24 de agosto de 2017, por medio del cual aceptó el desistimiento del recurso de queja presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se procederá a tenerse a lo resuelto por el superior.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

TENERSE A LO RESUELTO por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA a través del Auto Interlocutorio No. 288 del 24 de agosto de 2017, por medio del cual aceptó el desistimiento del recurso de queja presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
 JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **026** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **28 FEB. 2018**


YESICA PAOLA IJAQÍ SAMBONI
 Secretaria



DE.CG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.**

Buenaventura, 26 de febrero de 2018.

Auto Interlocutorio No. 199

RADICADO	76109-33-33-002-2014-00627-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTES	LUCILA MORENO ARBOLEDA
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA
VINCULADOS	-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG -FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Observa el Despacho que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL allegó al proceso escrito visible a folios 225 a 227 del cuaderno principal, así mismo, la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. aportó memorial obrante a folio 228 a 230 del expediente, los cuales se pondrán en conocimiento de las partes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del referido expediente no se encuentran pruebas pendientes por realizar y de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, el Despacho considera que en este proceso es innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual se prescindirá de ella y en su defecto se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Vencido el término para presentar alegatos, procederá el Despacho a dictar sentencia en el término de 20 días.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buenaventura D.E.,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito visible a folios 225 a 227 del cuaderno principal, aportado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el memorial obrante a folios 228 a 230 del expediente, aportado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

TERCERO: DECLARAR concluido el debate probatorio.

CUARTO: PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

QUINTO: ORDENAR a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **026** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **28 FEB. 2018**


YESICA PAOLA IJAJÍ SAMEÓN
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 26 de febrero de 2018

Auto Interlocutorio No. 202

RADICACIÓN	76109-33-33-002-2014-00628-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA NANCY QUIÑONEZ CABALLERO
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA
VINCULADOS	-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG -FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

El inciso 3 del artículo 129 de la Ley 1564 del 2012, indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. *Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.”

De la norma anterior se desprende que dentro del presente trámite incidental para sancionar existe una etapa probatoria, iniciada con el auto que abre a pruebas el expediente.

De otra parte, se requerirá al doctor ELIÉCER ARBOLEDA TORRES, en calidad de Representante Legal y Alcalde Distrital de Buenaventura para que en el término de TRES (3) DÍAS aporte con destino a este proceso las siguientes pruebas documentales:

- Expediente administrativo de la señora MARÍA NANCY QUIÑONEZ CABALLERO, que tuvieron origen con ocasión de la petición elevada el día 3 de diciembre de 2010, así como certificados salariales base devengados, correspondientes a los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR A PRUEBAS el presente tramite de incidente para sanción así,

Pruebas de la Parte Actora: No solicitó pruebas

Pruebas Solicitadas por el Juzgado: El Juzgado no decreta ninguna prueba.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor ELIÉCER ARBOLEDA TORRES, en calidad de Representante Legal y Alcalde Distrital de Buenaventura para que en el término de TRES (3) DÍAS aporte con destino a este proceso las pruebas documentales anteriormente relacionadas.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes intervinientes.

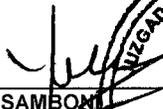
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **026** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **28 FEB. 2018**


YESICA PAOLA IJAÍ SAMBONI
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 26 de febrero de 2018.

Auto Interlocutorio No. 195

RADICADO	76109-33-033-003-2016-00068-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	EDWARD ESTEBAN MINA MINA
DEMANDADO	LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora presentó memorial visible a folio 231 del expediente, solicitando redireccionar la prueba consistente en la práctica del dictamen pericial, argumentando que la Dirección de Sanidad Militar del Ejército hasta la fecha, no ha citado al actor para la realización de la misma.

Sin embargo, a folio 234 del cuaderno principal, el Coronel ENRIQUE ALONSO ALVAREZ HERNANDEZ, oficial de Gestión Medicina Laboral DISAN Ejército allegó escrito, mediante el cual indica los procedimientos a seguir para llevar a cabo el examen médico de Aptitud Psicofísico-Retiro o Junta Médico Laboral, el cual será agregado al proceso y puesto en conocimiento del togado con el fin de que lleve a cabo el trámite señalado, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, en ese sentido, no se aceptará la mencionada solicitud.

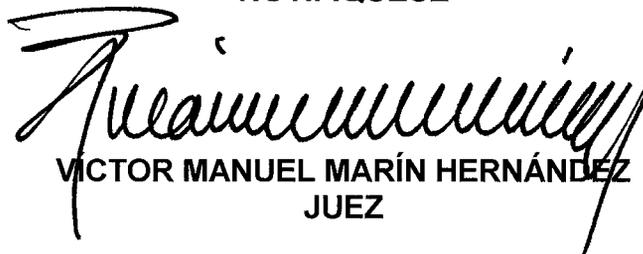
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buenaventura D.E.,

RESUELVE

1. PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado judicial de la parte actora el escrito visible a folio 234 del expediente, allegado por el Coronel ENRIQUE ALONSO ALVAREZ HERNANDEZ, oficial de Gestión Medicina Laboral DISAN Ejército.

2. NO ACEPTAR la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



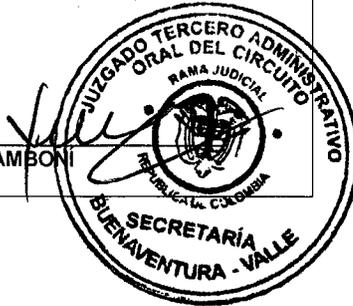
VICTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **026** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **28 FEB. 2018**

YESICA PAOLA NJAJÍ SAMBONI
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 26 febrero de 2018.

Auto Sustanciación No. 96

RADICADO	76109-33-40-003-2016-00242-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-
DEMANDANTE	IGNACIO TOBIÁS HERMANN ESTRELLA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Remitido por la Secretaria del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el expediente de la referencia, por medio del cual, en providencia de Segunda instancia del 3 de noviembre de 2017, confirmó la Sentencia Nro. 126 proferida por esta Judicatura el 28 de noviembre de 2016, se procederá a darle cumplimiento a lo resuelto por el superior.

Igualmente de conformidad con el artículo 188 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 366 del C.G.P., procede el Despacho a fijar el valor de las agencias en derecho, para efectos de ser incluida en la liquidación de costas que se debe hacer por la Secretaría, tal y como se indica en el numeral 3° del artículo 366 ibídem, aplicando las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. 1887 de 2003 *“Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”*.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en Sentencia de Segunda instancia del 3 de noviembre de 2017, por medio de la cual confirmó la decisión distinguida con el Nro. 28 de noviembre de 2016.

2. FIJAR como Agencias en Derecho en Primera Instancia la suma de **CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$105.465)**, y en Segunda

Instancia la suma de **CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$105.465)**.

3. En firme la presente providencia se **ORDENA DAR** cumplimiento al inciso 3° del artículo 203 del C.P.A.C.A., de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° de la Sentencia de Primera No. 126 del 28 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.
En Estados No. **026** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.
En Buenaventura a los, **28 FEB. 2018**

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONI
Secretaria



MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 26 de febrero de 2018.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 97

RADICADO	76109-33-40-003-2016-00242-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-
DEMANDANTE	IGNACIO TOBIÁS HERMANN ESTRELLA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Vista la liquidación efectuada por la Secretaría del Juzgado y teniendo en cuenta que la misma se encuentra debidamente efectuada, el Despacho procederá darle aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de Costas practicada por la Secretaría del Despacho, por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$ 210.930)**

SEGUNDO: En firme la presente providencia, se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previas las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
 JUEZ

MAP

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **026** de la fecha, se notificó a las partes el contenido que antecede.

En Buenaventura a los, **28 FEB 2018**

 YESICA PAOLA IJAJÍ SAMEÓN
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 26 de febrero de 2018.

Auto Interlocutorio No. 200

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00338-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	MANUEL HURTADO AGUIRRE
DEMANDADO	LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Observa el despacho que el apoderado judicial de la parte actora allegó escrito visible a folio 213 del expediente, solicitando desistir de la prueba pericial decretada en la Audiencia Inicial Concentrada No. 169 del 3 de octubre de 2017.

Ahora bien, y teniendo en cuenta que tal prueba aún no ha sido practicada y la misma se encuentra sujeta a lo establecido en el artículo 175 del Código General del Proceso, el juzgado aceptará dicha solicitud.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del referido expediente no se encuentran pruebas pendientes por realizar y de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, el Despacho considera que en este proceso es innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual se prescindirá de ella y en su defecto se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Vencido el término para presentar alegatos, procederá el Despacho a dictar sentencia en el término de 20 días.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buenaventura D.E.,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud del apoderado judicial de la parte actora,

consistente en el desistimiento de la prueba pericial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR concluido el debate probatorio.

TERCERO: PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

CUARTO: ORDENAR a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **026** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **28 FEB. 2018**


YESICA PAOLA IJAQUÍ SAMBONI
Secretaria



DECC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 26 de febrero de 2018.

Auto Interlocutorio No. 208

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00009-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	FLORENCIO CANDELO ESTACIO Y OTROS
DEMANDADO	LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL

Observa el Despacho que el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Buenaventura-Valle allegó escrito visible a folio 202 del cuaderno principal, en el cual señala que el expediente completo de la acción de tutela con Radicación No. 2014-00578, donde aparece como accionante el señor DANNY PEREZ BERRIO en contra del señor FLORENCIO CANDELO ESTACIO, le correspondió al Dr. JOSE JAIME VALENCIA CASTRO Magistrado del DESPACHO 005 DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA, el cual se pondrá en conocimiento de las partes.

En ese sentido se solicitará respetuosamente al Dr. JOSE JAIME VALENCIA CASTRO Magistrado del DESPACHO 005 DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA para que remita con destino a este proceso la copia del expediente completo de la ACCIÓN DE TUTELA donde funge como accionante el señor DANNY PÉREZ BERRIO en contra del señor FLORENCIO CANDELO ESTACIO en calidad de Rector de la Universidad de Pacífico bajo la Radicación No. 76-109-31-04-001-2014-00046-01.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buenaventura D.E.,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito visible a folio 202 del cuaderno principal, aportado por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Buenaventura-Valle.

SEGUNDO: SOLICITAR respetuosamente al Dr. JOSE JAIME VALENCIA CASTRO Magistrado del DESPACHO 005 DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA para que remita con destino a este proceso la copia del expediente completo de la ACCIÓN DE TUTELA donde funge como accionante el señor DANNY PÉREZ BERRIO en contra del señor FLORENCIO CANCELO ESTACIO en calidad de Rector de la Universidad de Pacífico bajo la Radicación No. 76-109-31-04-001-2014-00046-01.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **026**
contenido del Auto que antecede.

de la fecha, se notificó

En Buenaventura a los, **28 FEB. 2018**

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONI
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 26 de febrero de 2018

Auto Interlocutorio No. 203

RADICACIÓN	76109-33-33-003-2017-00029-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	HUGO CAICEDO VALENCIA
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

El inciso 3 del artículo 129 de la Ley 1564 del 2012, indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. *Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.”

De la norma anterior se desprende que dentro del presente trámite incidental para sancionar existe una etapa probatoria, iniciada con el auto que abre a pruebas el expediente.

De otra parte, se requerirá al Doctor ELIÉCER ARBOLEDA TORRES, en calidad de Representante Legal y Alcalde Distrital de Buenaventura para que en el término de TRES (3) DÍAS aporte con destino a este proceso las siguientes pruebas documentales:

- Manual de funciones y de Competencias laborales para el personal de planta en el cargo de Inspector de Obra.

- 15
- Certificación donde conste si en la planta de cargos pertenecientes a dicha entidad existe el cargo de Inspector de Obras, cuales son las funciones asignadas a los mismos, así como su remuneración mensual.
 - Certificación de la relación de salarios de un empleado de planta en el cargo de Inspector de Obras de la entidad territorial, en los periodos comprendidos entre el 20 de marzo de 2012 al 31 de diciembre de 2015.
 - Certificaciones de las funciones desarrolladas por los demandantes y desde cuándo fueron vinculados al ente territorial.
 - Certificación de cada uno de los pagos realizados a los demandantes durante el tiempo que estuvieron vinculados a la entidad
 - Copia de integra de los contratos de prestación de servicios suscritos entre el señor HUGO CAICEDO VALENCIA y el distrito de Buenaventura, para cumplir las funciones de Inspector de Obras, de los periodos correspondientes al 20 de marzo de 2012 al 31 de diciembre de 2015.
 - Copia de integra de los contratos de prestación de servicios suscritos entre el señor RODOLFO MONTAÑO y el distrito de Buenaventura, para cumplir las funciones de Inspector de Obras, de los periodos correspondientes al 20 de marzo de 2012 al 31 de diciembre de 2015.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR A PRUEBAS el presente trámite de incidente para sanción así,

Pruebas de la Parte Actora: No solicitó pruebas

Pruebas Solicitadas por el Juzgado: El Juzgado no decreta ninguna prueba.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor ELIÉCER ARBOLEDA TORRES, en calidad de Representante Legal y Alcalde Distrital de Buenaventura para que en el término de TRES (3) DÍAS aporte con destino a este proceso las pruebas documentales anteriormente relacionadas.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **026** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **28 FEB. 2018**

YESICA PAOLA IJAJI SAMBONI
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 26 de febrero de 2018

Auto Interlocutorio No. 198

RADICACIÓN	76109-33-33-003-2017-00030-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	RODOLFO MONTAÑO
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

El inciso 3 del artículo 129 de la Ley 1564 del 2012, indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. *Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero”

De la norma anterior se desprende que dentro del presente trámite incidental para sancionar existe una etapa probatoria, iniciada con el auto que abre a pruebas el expediente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR A PRUEBAS el presente trámite de incidente para sanción así,

-Pruebas de la Parte Actora: No solicitó pruebas

-Pruebas Solicitadas por el Juzgado: El Juzgado no decreta ninguna prueba.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten Signature]
VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **026** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **28 FEB 2018**

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONI
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 27 de febrero 2018

Auto Interlocutorio No. 206

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00057-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	CIELO TABARES VALENCIA
DEMANDADO	LA NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

REF. AUTO ADMISORIO

Observa este Despacho que el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura, emitió la providencia del 28 de noviembre de 2017, por medio de la cual, declaró infundado el impedimento manifestado por este Juzgador, ordenando a su vez devolver el presente expediente al mencionado.

De otro lado, y al revisar la demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo tanto, se procederá a su admisión, disponiéndose imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem. En consecuencia, esta judicatura,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda instaurada por la señora CIELO TABARES VALENCIA en contra de la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

2.1 Al representante de la entidad demandada la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

3. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4. PREVENIR a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

5. NOTIFICAR el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

7. RECONOCER personería al Dr. JULIO CESAR SÁNCHEZ LOZANO, para que representen los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

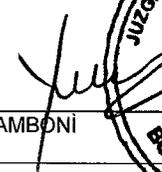
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **026** de la fecha, se notificó a las partes el
contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **28 FEB. 2018**


YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONI
Secretaria



MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 26 de febrero de 2018.

Auto de sustanciación No. 98

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00168-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	LIBIO SINISTERRA VICTORIA
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

- FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **29 DE MAYO DE 2018 A LAS 02:00 DE LA TARDE** en la **Sala de Audiencias** ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.
- CITAR** oportunamente a los apoderados de las partes y al Ministerio Público

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **026** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **28 FEB. 2018**

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONI
Secretaria Ad-Hoc



MAP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 26 de febrero de 2018.

Auto de sustanciación No. 99

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00178-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA LIGIA BEDOYA DE GRANADOS
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

1. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **31 DE MAYO DE 2018 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA** en la **Sala de Audiencias** ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.
2. **CITAR** oportunamente a los apoderados de las partes y al Ministerio Público

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **026** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **28 FEB. 2018**

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONI
Secretaria Ad-Hoc



MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
 BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 26 de febrero de 2018.

Auto de sustanciación No. 100

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00183-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	WILMAR ANGULO VALENCIA
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

- FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **31 DE MAYO DE 2018 A LAS 3:00 DE LA TARDE** en la **Sala de Audiencias** ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.
- CITAR** oportunamente a los apoderados de las partes y al Ministerio Público

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
 JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **026** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **28 FEB. 2018**

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONI
 Secretaria Ad-Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 27 de febrero de 2018.

Auto Interlocutorio No. 212

RADICACIÓN	76109-33-33-003-2018-00046-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EJECUTANTE	JORGE LUIS MARTÍNEZ
EJECUTADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

A través del medio de control EJECUTIVO pretende EL Dr. JORGE LUIS MARTÍNEZ se libre mandamiento de pago en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA.

Al revisar la demanda se observan las siguientes irregularidades que deben ser corregidas por la parte actora:

Las constancias de autenticidad impuestas en los documentos obrantes a folios 5 a 7, 14 a 18, consistentes en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo No. 15BB0179 del 2 de marzo de 2015, el Acta de Iniciación del contrato de prestación de servicios, el Acta de Liquidación Final del contrato, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20150211 y el Registro Presupuestal No. 20150527 también del contrato en referencia, no cuentan con la firma del funcionario competente que de certeza de la procedencia de estos documentos.

Obsérvese que en los sellos que aparecen en las constancias de autenticidad en cada una de las hojas de los documentos, no figura la firma del funcionario de la Alcaldía de Buenaventura que las expide, por lo tanto no se puede arribar a la convicción de la procedencia del título ejecutivo que ahora se pretende aportar como base del recaudo ejecutivo, como tampoco de su contenido, exigencia que sin duda alguna, en esta clases de medios de control ejecutivo, es totalmente relevante, necesaria y obligatoria para librar el mandamiento de pago en contra del Distrito de Buenaventura.

En consecuencia, se dispondrá la inadmisión de la demanda para que sea subsanada en tal sentido en el término que habrá de concedérsele, por lo tanto el juzgado,

RESUELVE

1.- CONCEDER el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte ejecutante para que corrija las falencias antes anotadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 C.P.A.C.A., según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2.- ADVERTIR al demandante que si la demanda no es corregida en el término mencionado, será rechazada tal como lo ordena el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.
En Estados No. **026** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.
En Buenaventura a los, **28 FEB. 2018**

YÉSICA PAOLA IJAJI SAMBONI
Secretaria



255

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 26 febrero de 2018.

Auto Interlocutorio No. 210

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00047- 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	MARIBEL CUERO RENTERÍA
DEMANDADO	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.

REF. AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo tanto, se procederá a su admisión, disponiéndose imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda instaurada por la señora **MARIEL CUERO RENTERÍA** en contra del **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

2.1 Al representante de la entidad demandada **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.** (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

3. CORRER traslado de la demanda a la entidad accionada **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr

286

conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4. **PREVENIR** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

5. **NOTIFICAR** el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

7. **RECONOCER** personería a la Dra. **MARISELA DAZA RENTERÍA** como apoderada de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **026** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **28 FEB. 2018**

MAR

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBON
Secretaria Ad Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 27 de febrero 2018.

Auto Interlocutorio No. 211

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00048-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	XAVIER ARMANDO MORALES CASTILLO
DEMANDADO	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL

REF. AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo tanto, se procederá a su admisión, disponiéndose imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda instaurada por el señor **XAVIER ARMANDO MORALES CASTILLO** en contra de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

2. NOTIFICAR personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 290 del C.G.P., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

- 2.1 Al representante de la entidad demandada **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL**, (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
 - 2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.
 - 2.3. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
3. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P
- 3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).
4. **PREVENIR** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.
5. **NOTIFICAR** el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.
6. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

7. **RECONOCER** personería a la Dra. JAZMÍN GABRIELA MARÍN GIRALDO abogada titulada como apoderada de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.
En Estados No. **026** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.
En Buenaventura a los, **28 FEB. 2018**


YESICA PAOLA IJAJÁ SAMBONI
Secretaria Ad-Hoc



MAR